



DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NÚMERO AD-EL-04/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORRESPONDIENTES A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2020, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS AL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CONECALLI.

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinte, se encuentra presente la **LIC. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ**, Procuradora Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y área usuaria solicitante; servidora pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de elaborar el dictamen de Procedencia y Adjudicación Directa por Excepción de Ley número **AD-EL-04/2020** para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a partir del 24 de febrero, marzo y abril del año 2020, los cuales serán destinados al Centro de Asistencia Social CONECALLI, al tenor de los siguientes: -----

ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- Que los recursos económicos se administrarán con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...".-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 79 establece que "Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."-----

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa- Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.-----





CUARTO.- Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en el artículo 4º menciona que "Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III.- Indígenas;
- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en periodo de gestación y lactancia;
- VI.- Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
- VII.- Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;
- VIII.- Indigentes;
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- XI.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XII.- Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para sus subsistencia, y
- XIII.- Personas afectadas por desastres; y
- XIV.- Menores migrantes, en cuanto se soluciona su situación migratoria o repatriación.

QUINTO.- Que la Ley número 60 señala en el artículo 17 establece que "El Organismo para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la Familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las funciones relacionadas con la asistencia pública y la privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuya al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI.- Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;





- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;
- X.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción XIII del artículo 12 de esta Ley;
- XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y de orientación social, especialmente a menores, indígenas, ancianos y minusválidos, inválidos o incapacitados;
- XIV.- Apoyar al ejercicio de la tutela de los incapacitados, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de los menores, indígenas e incapaces en los procedimientos penales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad;
- XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapacitados;
- XIX.- Elevar el estado nutricional de la población en general, mediante la educación y la investigación pertinente, así como promover el consumo e industrialización de alimentos que convengan a los lactantes, a los menores de edad preescolar, a las mujeres en estado de embarazo, a los minusválidos y a los ancianos.
- XX.- Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre mediante la promoción y organización de actividades recreativas, artísticas y deportivas, dirigidas a la familia en general, así como a los menores en estado de abandono, minusválidos y ancianos; y
- XXI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia. -----

SEXO.- Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 177 que "Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a su cargo." -----

SÉPTIMO.- Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 186 que "Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder





Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables...".-----

OCTAVO.- Que el Decreto número 525 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 de fecha 30 de diciembre del 2019, señala en el artículo 35 que "La administración de los recursos públicos en las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto, se aplicará bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados...".-----

NOVENO.- Que el Decreto número 525 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 establece en el Artículo 82 que "La persona encargada de las Unidades Administrativas y sus equivalentes, vigilará que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado.".-----

DÉCIMO.- Que la Ley número 579 Para el funcionamiento y operación de Albergués, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 1º que "La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados Albergues, Centros Asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.".-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 2º de la Ley número 579, menciona que se entenderá por:

Adolescente: Persona entre doce y hasta dieciocho años incumplidos.

Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.

Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la temporalidad de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno del Estado, el Federal o un Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de los sujetos beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos,





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

principios y criterios estipulados por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

Centro asistencial: Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, que sean usuarios de los servicios.

Comisión Consultiva: Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con el DIF en la opinión de políticas públicas en la materia.

DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Niño o niña: Persona de cero hasta doce años de edad incumplidos.

Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a la problemática social y que no cuentan con los recursos necesarios para una vida digna colocándolos en situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos.

Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado.

Reglamento: Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley 579 estipula en el artículo 4º que "Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública o privada, presten servicios en el Estado y tengan por objeto alguno de los siguientes supuestos, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, con excepción de los refugios a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a) La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos a niños, niñas y adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono o desamparo.
- h) La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas vulnerables.
- i) La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población vulnerable, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.





n) Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo en general o que impliquen al albergado sujeción a las reglas del lugar que les preste el servicio".-----

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley 579 señala en el artículo 7º que "Los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como las personas físicas que por mandato judicial tengan bajo su resguardo a menores, personas con discapacidad o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, deberán encaminar sus acciones y programas a la reinclusión de sus usuarios a una vida activa en sentido social, cultural, económico, laboral y familiar."-----

DÉCIMO CUARTO.- Que el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 1º que "El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y establecer los criterios específicos que promuevan su cumplimiento."-----

DÉCIMO QUINTO.- Que el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave menciona en su artículo 2º que "Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ACAS: Albergues, Centros Asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Veracruz.

II. Adolescente: Persona entre 12 y hasta 18 años incumplidos.

III. Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o discapacitados y en general todo tipo de usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.

IV. Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la permanencia de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

V. Centro asistencial: Para efectos del presente Reglamento y su Ley, se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o discapacitados que sean usuarios de los servicios.

VI. Cédula FOSVI: Documento obligatorio expedido por el DIF a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Veracruz, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia.





VII. Comisión Consultiva: Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con DIF para la creación de políticas públicas en la materia.

VIII. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

IX. Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. Libro de Gobierno: Libro foliado y certificado en su apertura y cierre, en el cual se deberán registrar todas las situaciones que al interior de los establecimientos regidos por el presente Reglamento se susciten.

XI. Niño o niña: Persona menor de doce años.

XII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

XIII. Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado de Veracruz.

XIV. Reglamento: el presente Reglamento".-----

DÉCIMO SEXTO.- Que la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en el artículo 1º que "La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, sustentada en el concepto de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.

Son fines de la presente Ley:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando el acceso de la población al desarrollo social y humano, en el marco de las atribuciones que corresponden al Estado en términos de la Ley General y el Sistema Nacional de Desarrollo Social;

III. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado, bajo el enfoque integral de la seguridad humana en siete dimensiones: Seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política;

IX. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad, con pleno respeto a su dignidad y derechos;

XVII. Establecer las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano...".-----





DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Ley número 301 menciona en el artículo 3º que "Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

VI. Derechos sociales: La salud, la alimentación, la educación, el trabajo y la seguridad social, la vivienda y el disfrute de un medio ambiente sano, así como los relativos a la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIII. Políticas Asistenciales: Aquellas dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo, a los individuos y grupos vulnerables o en situación de riesgo, por su situación de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social. Asimismo, las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia o a fortalecer la capacidad de los individuos para resolver necesidades de supervivencia, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral y social;

XVII. Programas Sociales: Aquellos programas públicos, privados o mixtos, que sustenten la operación de alguna de las políticas definidas en el marco de esta Ley;

(ADICIONADA, G.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2018)

XXI. Seguridad Humana: Política integral de desarrollo humano que, permite identificar y responder a las vulnerabilidades, múltiples e interconectadas, y a las amenazas críticas que afectan a los humanos bajo los principios de centralidad en las personas, multisectorialidad, integralidad, contextualización y enfoque en la prevención. Comprende siete dimensiones: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política".-----

DÉCIMO OCTAVO.- La Casa Asistencial CONECALLI fue fundada en 1989; CONECALLI proviene del idioma Náhuatl y significa "casa del niño", está inmerso en un área boscosa de 13 hectáreas, rodeado de belleza natural de fauna y flora, cuenta con amplias y cómodas instalaciones, en donde los niños y las niñas juegan, corren, hacen ejercicios y se divierten al aire libre, ubicada en el Kilómetro 2.5 de la carretera antigua Xalapa-Coatepec, en el predio denominado Rancho Guadalupe perteneciente al Municipio de Xalapa, Veracruz.-----

DÉCIMO NOVENO.- Que el Centro de Asistencia Social CONECALLI, tiene como objetivos: Garantizar la cobertura de las necesidades individuales de los menores en cuanto a espacio, vestido, alimento, educación, salud, cuidados y esparcimiento durante su estancia; Garantizar la integridad física de los menores durante su estancia; Prevenir problemas de salud serios o colectivos a través de un ambiente sano, cuidados preventivos y atención oportuna a cualquier padecimiento que presenten los menores; Aliviar el aspecto emocional de los menores buscando su reintegración familiar/social a través de una autoestima fortalecida y la adquisición de herramientas de convivencia. -----





VIGÉSIMO.- Que en el Centro de Asistencia Social CONECALLI es el hogar de niñas, niños y jóvenes en situación de riesgo, de edades desde recién nacidos hasta 12 años, así como jóvenes con discapacidad que requieren atención especializada, por haber sido agraviados por abandono, violencia familiar, abuso sexual, omisión de cuidados; por encontrarse en total orfandad o debido a que los padres se encuentren privados de su libertad. Por lo que para proporcionarles una atención integral a los albergados se les otorga alojamiento, para ello es necesario contar con camas, colchones, sábanas, colchas, toallas y cobertores, así también se les proporciona alimentación 3 veces al día y un refrigerio, a través de una dieta balanceada que contiene carnes, verduras, frutas, lácteos y cereales. -----

Mensualmente se atiende a un promedio de 110 niñas, niños y adolescentes, quienes cuentan con una atención personalizada lo cual implica la aplicación de recursos en diferentes rubros relativos a aspectos de desarrollo, formación, adaptación y salud, entre ellos; Alimentos, calzado, ropa, atención a la salud, educación, enseres domésticos, artículos de limpieza e higiene personal, blancos, juegos infantiles y recreación y esparcimiento.-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Ley Número 573, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona en el Artículo 1º que "La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Establecer principios rectores y criterios que orientarán transversalmente la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los organismos autónomos del Estado; y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración."-----





VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Ley Número 573 señala en el Artículo 2º que "Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, de conformidad con los principios señalados en la presente Ley, deberán:

I. Establecer un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas, así como en los códigos de ética de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos del Estado y municipios para su aplicación por parte de los servidores públicos;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;

IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

VI. Integrar un sistema de información con datos desagregados e indicadores cualitativos y cuantitativos, para monitorear el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el desarrollo de políticas en favor de la infancia; y

VII. Las demás que les señalen los ordenamientos aplicables."-----

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la Ley Número 573 establece en el Artículo 3º que "Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley, tanto en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y garantizarán su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas contribuirán a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes."-----

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la Ley Número 573 en el Artículo 39 establece que "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. -----





Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.”-----

VIGÉSIMO QUINTO- Que la Ley Número 573 señala en el Artículo 92 que “Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria con servicio médico integral y primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social según sus posibilidades, así como a la comprensión y ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrute en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Posibilidad de realizar actividades externas que les permitan tener contacto con su comunidad; y
- XI. Inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.”-----

VIGÉSIMO SEXTO.- El Reglamento de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, señala en el Artículo 1º que “El presente ordenamiento es:

Reglamentario de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de orden público, interés social y observancia general, en la entidad veracruzana y tiene por objeto regir las atribuciones de las autoridades con la finalidad de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.”-----





VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Sección Novena de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes menciona en el artículo 40 "Al frente de la Procuraduría, habrá un titular quien tendrá además de las atribuciones referidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

I. Procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas;

II. Brindar, por sí o a través de los Subprocuradores, asesoría jurídica y la representación a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, a niñas, niños y adolescentes, que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales;

III. Actuar como conciliador o mediador en conflictos familiares, cuando hayan sido vulnerados derechos de niñas, niños y adolescentes, salvo en caso de violencia;

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para restituir integralmente a niñas, niños y adolescentes, en el goce de sus derechos;

IX. Asesorar a las áreas administrativas que integran al Sistema en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Vigilar la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes, que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XVIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Junta y/o la Dirección General."

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, tiene por objeto establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los Establecimientos o Espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que en el Centro de Asistencia social CONECALLI se debe asegurar que haya suministro de alimentos en forma diaria para todos los albergados, a los que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, de esta manera contribuir al mejor desarrollo de los menores y lograr una mejor reintegración al núcleo familia, por lo que no se debe frenar el suministro de los productos alimenticios como son: Pollo, carnes, lácteos, frutas, verduras, y abarrotes, para no provocar trastornos graves en la salud de





los menores albergados. -----

TRIGÉSIMO.- Que en el ejercicio 2019 el Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Veracruz celebró contrato con el representante legal de la empresa denominada "COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A." para la adquisición de Productos Alimenticios, los cuales fueron destinados al Centro de Asistencia Social CONECALLI, bajo la modalidad de contrato abierto. Al respecto, la empresa denominada "COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A." respetará en el ejercicio 2020, los precios en los productos ofertados en el ejercicio 2019 destinados a dicho Centro de Asistencia Social.-----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En ese contexto, y de conformidad artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que menciona "Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

III. Adjudicación directa. -----

Así como también a lo señalado en el artículo 55 fracción III de la misma ley que establece que "Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales"; y artículo 59 de la Ley en comento "Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.-----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Que con el objetivo de salvaguardar el derecho a la vida, a la salud, la alimentación, la educación, la seguridad social y el disfrute de un medio ambiente sano, así como los relativos a la no discriminación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es indispensable continuar suministrando los alimentos en forma diaria necesarios para todos los albergados en el Centro de Asistencia Social CONECALLI a los que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, por lo que se debe llevar a cabo la adquisición de los insumos correspondientes: pollo, frutas, verduras, carnes y abarrotes de forma directa por Excepción de Ley.-----

SEGUNDO.- Que el presente dictamen de procedencia se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con apego a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Veracruz, Ley número 60 Sobre el Sistema





Estatal de Asistencia Social; Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 579 Para el funcionamiento y operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley Número 573, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; Reglamento Interior del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la adquisición de los insumos que son para alimentar a las niñas(os), que estén en el Centro de Asistencia Social CONECALLI.

TERCERO.- Que con fecha 31 de enero del año 2020 la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave envió oficio número DG/034/2020 al secretario de Finanzas y Planeación mediante el cual adjunto la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (CPPI) 2020 en forma impresa y medio magnético.

CUARTO.- Que toda vez que a la fecha todavía no se cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) para la adquisición de productos alimenticios correspondientes del 24 de febrero, marzo y abril del año 2020, los cuales serán destinados al Centro de Asistencia Social CONECALLI, es que será pagada con recursos de FAM de acuerdo al DSP del que en su momento disponga la contratante.

QUINTO.- Que los precios unitarios de cada uno de los productos que integran cada renglón: pollo, carnes y lácteos, frutas y verduras, y abarrotes, cuyo costo será el mismo que el del año pasado que proporciona la empresa "COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A.", son los siguientes:

PARTIDA 1 "POLLO"

RENGLÓN	PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	IMPORTE MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÁXIMO
1	PECHUGA EN BISTEC	PIEZA APROXIMADA DE 200 GRS.	\$28.08	770	\$21,621.60	847	\$23,783.76
2	PECHUGA ENTERA	PIEZA APROXIMADA DE 500 GRS.	\$53.46	212	\$11,333.52	233	\$12,456.18
3	PIERNA Y MUSLO	PIEZA APROXIMADA DE 280 GRS.	\$16.20	1270	\$20,574.00	1397	\$22,631.40
4	PIERNA Y MUSLO EN BISTEC	PIEZA APROXIMADA DE	\$16.20	120	\$1,944.00	132	\$2,138.40





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatad
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

150 GRS.

TOTAL \$55,473.12 TOTAL \$61,009.74

PARTIDA 2 "CARNES Y LÁCTEOS"

REGLÓN	PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	IMPORTE MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÁXIMO
1	BISTEC DE RES	KILO	\$129.60	56	\$ 7,257.60	61	\$ 7,905.60
2	CARNE DE RES MACIZA	KILO	\$108.00	82	\$ 8,856.00	90	\$ 9,720.00
3	CARNE PARA DESHEBRAR DE RES	KILO	\$108.00	20	\$ 2,160.00	22	\$ 2,376.00
4	CHULETA AHUMADA DE CERDO	KILO	\$81.00	80	\$ 6,480.00	88	\$ 7,128.00
5	DANONINO (PAQUETE 4PZAS. 84GRS. CADA UNO)	PAQUETE DE 336 GR.	\$17.82	220	\$ 3,920.40	242	\$ 4,312.44
6	FAJITAS DE RES	KILO	\$129.60	41	\$ 5,313.60	45	\$ 5,832.00
7	FILETE DE PESCADO BLANCO	KILO	\$124.20	137	\$ 17,015.40	151	\$ 18,754.20
8	HUEVO	CONO C/30 PZAS.	\$74.50	238	\$ 17,731.00	262	\$ 19,519.00
9	JAMÓN DE PAVO FUD	KILO	\$182.52	134	\$ 24,457.68	147	\$ 26,830.44
10	LOMO DE PUERCO	KILO	\$100.00	60	\$ 6,000.00	66	\$ 6,600.00
11	LONGANIZA	KILO	\$95.00	96	\$ 9,120.00	106	\$ 10,070.00
12	MACIZA DE PUERCO	KILO	\$81.00	110	\$ 8,910.00	121	\$ 9,801.00
13	MANTEQUILLA BAKERS & CHEFS	KILO	\$129.60	28	\$ 3,628.80	31	\$ 4,017.60
14	MOLIDA DE RES/PUERCO	KILO	\$102.60	111	\$ 11,388.60	122	\$ 12,517.20
15	QUESO AMARILLO EN REBANADAS CASTEL	KILO	\$78.50	17	\$ 1,334.50	19	\$ 1,491.50
16	QUESO CREMA BAKERS & CHEFS	KILO	\$130.00	12	\$ 1,560.00	13	\$ 1,690.00
17	QUESO DE HEBRA	KILO	\$91.80	103	\$ 9,455.40	113	\$ 10,373.40
18	QUESO FRESCO	KILO	\$81.00	242	\$ 19,602.00	266	\$ 21,546.00
19	QUESO MANCHEGO LA VILLITA	KILO	\$165.00	38	\$ 6,270.00	42	\$ 6,930.00
20	SALCHICHA DE PAVO FUD	KILO	\$102.60	83	\$ 8,515.80	91	\$ 9,336.60
21	TOCINO AHUMADO	KILO	\$105.00	26	\$ 2,730.00	29	\$ 3,045.00
22	YOGURT LALA (FRESA O DURAZNO)	LITRO	\$39.50	30	\$ 1,185.00	33	\$ 1,303.50
23	YOGURT PARA BEBER DE CIRUELA PASA ACTIVIA	PZA 125 GRS.	\$16.20	88	\$ 1,425.60	97	\$ 1,571.40
24	YOGURTH PARA BEBER DE SABORES DANONE	FRASCO	\$10.00	3000	\$ 30,000.00	3300	\$ 33,000.00
TOTAL					\$ 214,317.38	TOTAL \$ 235,670.88	





PARTIDA 3 "FRUTAS Y VERDURAS"

RENGLÓN	PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	IMPORTE MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÁXIMO
1	ACELGAS	ROLLO	\$9.90	50	\$495.00	55	\$544.50
2	AGUACATE HASS	KILO	\$60.00	54	\$3,240.00	59	\$3,540.00
3	AJO	KILO	\$96.12	17	\$1,634.04	19	\$1,826.28
4	APIO	PIEZA	\$32.00	12	\$384.00	13	\$416.00
5	BETABEL	KILO	\$12.96	20	\$259.20	22	\$285.12
6	BROCOLI	KILO	\$15.12	25	\$378.00	27	\$408.24
7	CALABACITA ITALIANA	KILO	\$26.90	360	\$9,684.00	396	\$10,652.40
8	CAMOTE	KILO	\$17.28	19	\$328.32	21	\$362.88
9	CEBOLLA BLANCA	KILO	\$45.90	100	\$4,590.00	110	\$5,049.00
10	CHAMPIÑÓN	KILO	\$72.36	19	\$1,374.84	21	\$1,519.56
11	CHAYOTE (GRANDE Y TIERNO)	KILO	\$12.96	340	\$4,406.40	374	\$4,847.04
12	CHICHARO PELADO	KILO	\$78.84	20	\$1,576.80	22	\$1,734.48
13	CHILE POBLANO	KILO	\$22.68	26	\$589.68	29	\$657.72
14	CHILE VERDE	KILO	\$18.36	40	\$734.40	44	\$807.84
15	CILANTRO	ROLLO	\$15.12	10	\$151.20	11	\$166.32
16	COL	PIEZA	\$15.12	4	\$60.48	5	\$75.60
17	COLIFLOR	PIEZA	\$15.12	45	\$680.40	49	\$740.88
18	DURAZNO	KILO	\$108.00	200	\$21,600.00	220	\$23,760.00
19	EJOTE	KILO	\$27.00	190	\$5,130.00	209	\$5,643.00
20	ELOTE	PIEZA	\$6.48	440	\$2,851.20	484	\$3,136.32
21	EPAZOTE	ROLLO	\$12.96	5	\$64.80	6	\$77.76
22	ESPINACAS	ROLLO	\$8.00	45	\$360.00	49	\$392.00
23	FRESA	KILO	\$78.00	148	\$11,544.00	163	\$12,714.00
24	GUAYABA	KILO	\$30.24	58	\$1,753.92	64	\$1,935.36
25	JAMAICA	KILO	\$84.24	15	\$1,263.60	16	\$1,347.84
26	JICAMA	KILO	\$15.12	93	\$1,406.16	102	\$1,542.24
27	JITOMATE	KILO	\$24.84	1170	\$29,062.80	1287	\$31,969.08
28	LECHUGA ROMANA	PIEZA	\$15.00	123	\$1,845.00	135	\$2,025.00
29	LIMON	KILO	\$24.84	56	\$1,391.04	62	\$1,540.08
30	MANDARINA	KILO	\$15.12	180	\$2,721.60	198	\$2,993.76
31	MANGO MANILA	KILO	\$21.00	300	\$6,300.00	330	\$6,930.00
32	MANZANA AMARILLA GOLDEN	KILO	\$48.60	365	\$17,739.00	401	\$19,488.60
33	MELON	PIEZA	\$21.60	238	\$5,140.80	261	\$5,637.60





34	NARANJA	KILO	\$9.00	260	\$2,340.00	286	\$2,574.00
35	NOPAL SIN ESPINA	KILO	\$35.00	70	\$2,450.00	77	\$2,695.00
36	PAPA BLANCA (GRANDE)	KILO	\$20.00	395	\$7,900.00	434	\$8,680.00
37	PAPAYA	KILO	\$18.00	58	\$1,044.00	64	\$1,152.00
38	PEPINO	KILO	\$18.50	200	\$3,700.00	220	\$4,070.00
39	PERA MANTEQUILLA	KILO	\$51.00	105	\$5,355.00	115	\$5,865.00
40	PIMIENTO MORRON ROJO	KILO	\$45.00	15	\$675.00	16	\$720.00
41	PIÑA	PIEZA	\$28.00	90	\$2,520.00	99	\$2,772.00
42	PLATANO MACHO	KILO	\$23.50	124	\$2,914.00	136	\$3,196.00
43	PLATANO ROATAN	KILO	\$15.12	410	\$6,199.20	451	\$6,819.12
44	PORO	PIEZA	\$23.00	16	\$368.00	18	\$414.00
45	SANDIA GRANDE (8 KILOS APROXIMADAMENTE)	PIEZA	\$68.48	58	\$3,971.84	64	\$4,382.72
46	TAMARINDO EN PULPA	BOLSA	\$36.72	37	\$1,358.64	41	\$1,505.52
47	TOMATE VERDE DE CASCARA	KILO	\$23.11	80	\$1,848.80	88	\$2,033.68
48	UVA ROJA	KILO	\$95.00	120	\$11,400.00	132	\$12,540.00
49	UVA VERDE	KILO	\$65.00	120	\$7,800.00	132	\$8,580.00
50	ZANAHORIA (GRANDE Y TIERNA)	KILO	\$18.36	385	\$7,068.60	423	\$7,766.28
TOTAL					209,653.76	TOTAL	\$230,531.82

PARTIDA 4 "ABARROTES"

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MARCA OFERTADA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	IMPORTE MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÁXIMO
1	ACEITE	PATRONA	LITRO	\$30.00	324	\$9,720.00	356	\$10,680.00
2	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN	IBARRA	BOTELLA LITRO	\$177.12	7	\$1,239.84	8	\$1,416.96
3	ALMENDRA	A GRANEL	KILOGRAMO	\$304.56	12	\$3,654.72	13	\$3,959.28
4	ALUBIAS	VERDE VALLE	KILOGRAMO	\$34.94	57	\$1,991.58	60	\$2,096.40
5	AMARANTO ***	A GRANEL	KILOGRAMO	\$42.68	2	\$85.36	3	\$128.04
6	ARANDANO		KILOGRAMO	\$88.05	10	\$880.50	11	\$968.55
7	ARROZ	A GRANEL	KILOGRAMO	\$20.70	190	\$3,933.00	209	\$4,326.30
8	ATÚN EN AGUA	EL DORADO	LATA DE 170 GR	\$16.52	600	\$9,912.00	660	\$10,903.20
9	AVENA	A GRANEL	KILOGRAMO	\$29.00	20	\$580.00	22	\$638.00
10	AZUCAR	A GRANEL	KILOGRAMO	\$20.12	400	\$8,048.00	440	\$8,852.80
11	BARRITAS DE PIÑA		CAJA 335 GR C/ 10 PZAS	\$32.29	76	\$2,454.04	80	\$2,583.20
12	BOLSA 90 X 120 TRANSPARENTE	CIMAPLAT	KILOGRAMO	\$59.09	42	\$2,481.78	44	\$2,599.96
13	BOLSA PLASTICO 20X30	CIMAPLAT	KILOGRAMO	\$59.09	28	\$1,654.52	31	\$1,819.97
14	CACAHUATE PELADO	A GRANEL	KILOGRAMO	\$49.05	22	\$1,079.10	23	\$1,128.15
15	CAFÉ PURO MOLIDO	BOLA DE ORO	KILOGRAMO	\$202.46	5	\$1,012.30	6	\$1,214.76
16	CAJETA	NATURAL	FRASCO 900 GRS	\$116.77	30	\$3,503.10	33	\$3,853.41





		FRUIT						
17	CANELA EN RAJA	A GRANEL	KILOGRAMO	\$369.95	2	\$739.90	3	\$1,109.85
18	CARBONATO		KILOGRAMO	\$22.95	2	\$45.90	3	\$68.85
19	CEREAL CHOCO KRISPIS	KELLOGS	CAJA 980 GRS	\$100.00	8	\$800.00	9	\$900.00
20	CEREAL FRUTLOOPS	KELLOGS	CAJA 980 GRS	\$139.32	8	\$1,114.56	9	\$1,253.88
21	CEREAL ZUCARITAS	KELLOGS	CAJA DE 750 GRS	\$71.28	20	\$1,425.60	22	\$1,568.16
22	CHILE ANCHO	A GRANEL	KILOGRAMO	\$133.95	3	\$401.85	4	\$535.80
23	CHILE CHIPOTLE	LA MORENA	LATA 450 GRS	\$42.00	26	\$1,092.00	27	\$1,134.00
24	CHILE DE ARBOL	A GRANEL	KILOGRAMO	\$92.81	1	\$92.81	2	\$185.62
25	CHILE EN POLVO MIGUELITO	MIGUELITO	KILOGRAMO	\$61.88	6	\$371.28	7	\$433.16
26	CHILE GUAJILLO	A GRANEL	KILOGRAMO	\$108.65	7	\$760.55	8	\$869.20
27	CHILE MULATO	A GRANEL	KILOGRAMO	\$265.00	3	\$795.00	4	\$1,060.00
28	CHILE SECO	A GRANEL	KILOGRAMO	\$105.00	3	\$315.00	4	\$420.00
29	CHILES EN CONSERVAS	SAN MARCOS	BOLSA 2,800 GRS	\$51.84	10	\$518.40	11	\$570.24
30	CHOCOLATE ABUELITA	ABUELITA	CAJA (C/6 PZAS)	\$60.55	15	\$908.25	16	\$968.80
31	CHOCOMILK EN POLVO SABOR CHOCOLATE ***	CHOCOMILK	BOLSA 350 GRS	\$36.16	40	\$1,446.40	42	\$1,518.72
32	CHOCOMILK EN POLVO SABOR FRESA	CHOCOMILK	BOLSA 350 GRS	\$39.55	40	\$1,582.00	42	\$1,661.10
33	CIRUELA PASA SIN HUESO	A GRANEL	KILOGRAMO	\$139.60	26	\$3,629.60	29	\$3,992.56
34	CONSOME DE POLLO EN POLVO KNORR SUIZA	KNORR SUIZA	KILOGRAMO	\$119.00	20	\$2,380.00	22	\$2,618.00
35	CREMA DE CACAHUATE		FRASCO 450 GRS	\$68.28	34	\$2,321.52	37	\$2,553.67
36	DESINFECTANTE PARA VERDURAS	BACDYN	LITRO	\$145.00	7	\$1,015.00	8	\$1,160.00
37	DURAZNO EN ALMIBAR	LA MORENA	LATAS DE 800 GRS	\$40.24	75	\$3,018.00	79	\$3,178.96
38	ENCENDEDOR MANGO LARGO		PIEZA	\$25.00	8	\$200.00	9	\$225.00
39	FRIJOL NEGRO	A GRANEL	KILOGRAMO	\$31.41	120	\$3,769.20	132	\$4,146.12
40	GALLETA MARIA ***	GAMESA	KILOGRAMO	\$75.90	80	\$6,072.00	85	\$6,451.50
41	GALLETA SALADA (CRACKETS)	GAMESA	KILOGRAMO	\$77.65	76	\$5,901.40	80	\$6,212.00
42	GALLETAS DE AVENA ***		CAJA DE 320GRS 8 PAQUETINES	\$26.85	72	\$1,933.20	77	\$2,067.45
43	GALLETAS SURTIDAS PEKEPAQUES		CAJA 390 GR 11 PAQUETINES	\$42.72	10	\$427.25	11	\$469.97
44	GELATINA DE AGUA	D'GARY	BOLSA DE 170 GRS	\$11.93	80	\$954.40	88	\$1,049.84
45	GRANOLA	A GRANEL	KILOGRAMO	\$89.72	8	\$717.72	9	\$807.44
46	HARINA DE TRIGO	SAN BLAS	KILOGRAMO	\$10.70	10	\$107.00	11	\$117.70
47	HARINA PARA HOT CAKES	PRONTO	CAJA DE 1KG	\$49.90	30	\$1,497.00	33	\$1,646.70
48	JUGOS JUMEX MINIBRICK	JUMEX	CAJA DE 200 ML	\$7.67	1,830	\$14,036.10	2,013	\$15,439.71
49	LECHE DE ALMENDRA	SILK ALMOND	LITRO	\$42.68	234	\$9,987.12	248	\$10,584.64





50	LECHE CLAVEL	CARNATION	LATA DE 378 ML.	\$18.04	155	\$2,796.20	171	\$3,075.82
51	LECHE DE DESLACTOSADA	LALA	LITRO	\$23.22	396	\$9,195.12	425	\$9,868.50
52	LECHE ENTERA	LALA O ALPURA	LITRO	\$26.00	4,480	\$116,480.00	4,928	\$128,128.00
53	LECHE NESTLÉ	NESTLÉ	LATA 397 ML	\$21.22	95	\$2,015.90	105	\$2,217.49
54	LENTEJAS	A GRANEL	KILOGRAMO	\$43.32	42	\$1,819.44	46	\$1,992.72
55	MAIZENA SABORES	MAIZENA	SOBRE 47 GRS	\$8.62	112	\$965.44	120	\$1,034.40
56	MAYONESA	MCCORMICK	FRASCO 3,400 KG	\$188.00	21	\$3,948.00	22	\$4,136.00
57	MEDIA CREMA	SAN MARCOS	CAJA 250 ML	\$11.15	240	\$2,676.00	264	\$2,943.60
58	MERMELADA DE DURAZNO O CHABACANO	MCCORMICK	FRASCO 800 GRS	\$53.00	30	\$1,590.00	33	\$1,749.00
59	MERMELADA DE FRESA	MCCORMICK	FRASCO 800 GRS	\$45.36	39	\$1,769.04	43	\$1,945.94
60	MIEL DE ABEJA	A GRANEL	LITRO	\$146.88	8	\$1,175.04	9	\$1,321.92
61	MIEL MAPPLE	KARO	FRASCO 500 ML	\$44.92	27	\$1,212.84	28	\$1,257.76
62	MOSTAZA EN BOTELLA		BOTELLA DE 210 GRS	\$17.55	10	\$175.50	11	\$193.05
63	NUEZ	A GRANEL	KILOGRAMO	\$405.48	10	\$4,054.80	11	\$4,460.28
64	NUTELLA ***	NUTELLA	FCO. 350 GR	\$59.00	50	\$2,950.00	55	\$3,245.00
65	PALANQUETA DE CACAHUATE ***	A GRANEL	PIEZA 25 GRS	\$3.50	2,000	\$7,000.00	2,200	\$7,700.00
66	PAMBAZO MEDIANO	A GRANEL	PIEZA	\$3.03	900	\$2,727.00	990	\$2,999.70
67	PAN INTEGRAL GRANDE	BIMBO	PAQUETE	\$39.39	225	\$8,862.75	248	\$9,749.03
68	PAN BIMBO BLANCO	BIMBO	PAQUETE GRANDE	\$36.47	28	\$1,021.16	30	\$1,094.10
69	PAN DULCE		PIEZA	\$6.00	1,520	\$9,120.00	1,672	\$10,032.00
70	PAN MOLIDO BIMBO	BIMBO	BOLSITA DE 210 GRS.	\$17.74	90	\$1,596.60	95	\$1,685.30
71	PAN PARA HOTDOG		PAQUETE 340 GR	\$29.00	30	\$870.00	33	\$957.00
72	PAN PARA TORTA MEDIANA		PIEZA	\$5.00	1,380	\$6,900.00	1,518	\$7,590.00
73	PAN TOSTADO	BIMBO	PAQUETE 210 GRS	\$22.00	135	\$2,970.00	149	\$3,267.00
74	PAPEL ALUMINIO	METAFOIL	ROLLO CON 50 MTS	\$44.00	77	\$3,388.00	85	\$3,726.80
75	PAPEL FILM(PELICULA)	INIX	ROLLO CON 30 MTS	\$40.00	80	\$3,200.00	88	\$3,520.00
76	PASITAS	A GRANEL	KILOGRAMO	\$77.00	8	\$616.00	9	\$693.00
77	PASTA DE CODITOS	LA MODERNA	CAJA C/20 BOLSITAS	\$108.42	8	\$867.36	9	\$975.78
78	PASTA ESPAGUETI		CAJA C/20 BOLSITAS	\$108.42	10	\$1,084.20	11	\$1,192.62
79	PASTA PARA SOPA FIDEO # 2	LA MODERNA	CAJA C/20 BOLSITAS	\$108.42	8	\$867.36	9	\$975.78
80	PIMIENTA MOLIDA	A GRANEL	KILOGRAMO	\$341.44	2	\$682.88	3	\$1,024.32
81	PIÑA EN ALMIBAR	LA MORENA	LATA 800 GRS	\$43.55	61	\$2,656.55	66	\$2,874.30
82	PISTACHES		KILOGRAMO	\$341.44	10	\$3,414.40	11	\$3,755.84
83	PLATO DE UNICEL # 5	REYMA	PAQUETE C/25 PZS	\$27.00	20	\$540.00	22	\$594.00
84	PLATO HONDO DE UNICEL # 10		PAQUETE 20 PZAS	\$19.66	20	\$393.20	22	\$432.52
85	SAL	LA FINA	KILOGRAMO	\$15.77	41	\$646.57	43	\$678.11





86	SAL CON AJO	TONES	KILOGRAMO	\$130.19	13	\$1,692.47	14	\$1,861.72	
87	SALSA CATSUP	CLEMENTE JAQCUES	BOTE O BOLSA DE 1 KILO	\$32.40	22	\$712.80	23	\$745.20	
88	TORTILLA DE MAÍZ	A GRANEL	KILOGRAMO	\$14.77	1,400	\$20,678.00	1,540	\$22,745.80	
89	TORTILLINAS DE HARINA	TIA ROSA	PAQUETE C/10 PZS	\$14.00	210	\$2,940.00	231	\$3,234.00	
90	TOSTADA PINOCHO		PAQUETE	\$27.35	140	\$3,829.00	154	\$4,211.90	
91	VAINILLA	PARDO	BOTELLA LITRO	\$52.00	8	\$416.00	9	\$468.00	
92	VASO DE UNICEL # 8	CONVERMEX	PAQ. C/50 PZA	\$20.65	20	\$413.00	22	\$454.30	
93	VINAGRE BLANCO	LA ANITA	LITRO	\$13.37	20	\$267.40	21	\$280.77	
						SUBTOTAL	\$365,801.87	SUBTOTAL	\$401,235.99
						IVA	\$1,054.08	IVA	\$1,159.49
						IEPS	\$1,558.96	IEPS	\$1,688.86
						TOTAL	\$368,414.91	TOTAL	\$404,084.34

PRODUCTOS QUE CAUSAN IVA 16% *
PRODUCTOS QUE CAUSAN IEPS 8% ***

SUBTOTAL MÍNIMO	\$ 845,246.13	SUBTOTAL MÁXIMO	\$ 928,448.43
IVA MÍNIMO	\$ 1,054.08	IVA MÁXIMO	\$ 1,159.49
IEPS MÍNIMO	\$ 1,558.96	IEPS MÁXIMO	\$ 1,688.86
GRAN TOTAL MÍNIMO	\$ 847,859.17	GRAN TOTAL MÁXIMO	\$ 931,296.78

SEXTO.- Que el proveedor deberá entregar los insumos libre a piso, de manera semanal, previo requerimiento de acuerdo a cada pedido emitido por la Contratante, de conformidad con lo especificado en el ANEXO TÉCNICO, en Centro de Asistencia social CONECALLI, Carretera Antigua Coatepec k.m 2.5, Colonia Briones, CP. 91170, Xalapa, Veracruz, en un horario de horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., en días hábiles de lunes a viernes.

SÉPTIMO.- Que el proveedor utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los insumos, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega.

OCTAVO.- Que el proveedor deberá garantizar los insumos objeto de la presente adjudicación directa contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y realizar el canje de los mismos sin costo para la Contratante y con un plazo de respuesta no mayor a un día natural.

NOVENO.- Que los insumos deberán contar con una caducidad mínima de: Las Frutas y Verduras por mínimo de siete días naturales; los Abarrotes por un mínimo de noventa días naturales; los Productos como son pan blanco, pan dulce, galletas, por un término de cinco días naturales y las Carnes, Lácteos, Pollo por un





término mínimo de siete días naturales. -----

DÉCIMO.- Que los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del contrato.---

DÉCIMO PRIMERO.- Que el pago se realizará en una sola exhibición, en pesos mexicanos dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por el Centro de Asistencia Social CONECALLI.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la vigencia del contrato será a partir del 24 de febrero y vencerá el día 30 de abril del año 2020.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que la empresa denominada "COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A.", cuenta con su Cedula de Identificación Fiscal con RFC CDU180919741 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con número de Proveedor 27604 expedido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; con domicilio fiscal ubicado en calle centenario de Juárez número 13 A, colonia revolución, CP. 94296, Boca del Rio Veracruz.-----

DÉCIMO CUARTO.- Que se solicita que sea aprobado el presente dictamen de procedencia y posteriormente se proceda a la adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición de productos alimenticios correspondientes a partir del día 24 de febrero, marzo y abril del año 2020, los cuales serán destinados al Centro Asistencial Social CONECALLI con la empresa denominada COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A, toda vez que fue el proveedor durante el año 2019 quien cumplió debidamente al surtir todos los productos (de calidad), aunado a que se compromete a sostener el costo unitario de cada uno de los productos ofrecidos en el año inmediato anterior.-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que en Centro de Asistencia social CONECALLI se debe asegurar que haya suministro de alimentos en forma diaria para todos los albergados, a los que por su edad, invalidez, u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos, de esta manera contribuir al mejor desarrollo de los menores y lograr una mejor reintegración al núcleo familiar, por lo que no se debe frenar el suministro de los productos alimenticios, para no provocar trastornos graves en la salud de los menores albergados, por lo que es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice la adquisición de los diversos insumos: abarrotes, frutas y verduras, pollo y carnes para continuar brindando los alimentos a cada uno de los albergados en el Centro de Asistencia Social CONECALLI, dando cumplimiento a las diversas leyes y reglamentos aplicables. -----





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatad
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

SEGUNDO.- Por lo ya expuesto y con la finalidad de obtener los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se solicita contratar con COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A., de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un Subtotal máximo de los 4 rubros de **\$928,448.43** (novecientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado máximo de los 4 rubros de **\$1,159.49** (mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) más el IEPS máximo de los 4 rubros de **\$1,688.86** (mil seiscientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.) hacen un total máximo de los 4 rubros de **\$931,296.78** (novecientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.).-----

TERCERO.- Que se solicita se realice la adjudicación directa por Excepción de Ley correspondiente, con fundamento en el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice "Peligro o se altere el orden social, la económica, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales" misma que se solicita se informe para su aprobación en la próxima sesión del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-----

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que proceda, se termina el presente dictamen el día de su inicio, firmando al calce y al margen.

**POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ

Procuradora Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes,
y Área usuaria solicitante

